



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, veintitrés (23) de junio de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA.
ACCIONANTE: ANDRES FELIPE FRAGOSO MANOSALBA.
ACCIONADO: COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL "CNSC"
Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA.
RADICADO: 20001-33-33-008-2021-00175-00.

Por reunir los requisitos legales ADMÍTASE la acción de tutela promovida por ANDRES FELIPE FRAGOSO MANOSALBA, quien actúa a nombre propio, contra la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA, en consecuencia:

1.- Notifíquese al Comisionado Nacional del Servicio Civil y al Rector de la Universidad Nacional de Colombia, por medio de correo electrónico, para que en el término improrrogable de dos (2) días, contados a partir de la notificación de la presente comunicación, se pronuncien sobre los hechos y pretensiones del escrito de Tutela.

2.- Vincúlese como parte accionada a los aspirantes del empleo de nivel Profesional especializado con número OPEC 74671 grado 6 código 222 en la convocatoria Boyacá, Cesar y Magdalena, realizada por la CNSC, quienes tienen interés en las resultas de la presente acción, para que en el término improrrogable de dos (2) días, se pronuncien sobre los hechos y pretensiones de la presente acción.

Para el efecto y en consideración a que no reposan en el expediente los nombres y direcciones de notificación de los vinculados, se ordena a la accionada COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, que comunique a los aspirantes del empleo de nivel Profesional especializado con número OPEC 74671 grado 6 código 222 en la convocatoria Boyacá, Cesar y Magdalena, a través de su páginas WEB, acerca de la tutela instaurada por ANDRES FELIPE FRAGOSO MANOSALBA, para que ejerzan su derecho de defensa, debiendo allegar la constancia de su gestión en el término de un (1) día

3.- Atendiendo las directrices que han sido impartidas por el Consejo Superior de la Judicatura a consecuencia del estado de emergencia que afronta actualmente el país, tanto la recepción de esta tutela, como su trámite y comunicaciones (incluyendo los pronunciamientos a cargo de las accionadas y aspirantes vinculados, a los que se hizo referencia en los numerales precedentes) se debe realizar vía correo electrónico.

4.- Téngase como pruebas los documentos allegados con la solicitud de Tutela.

5.- Téngase al señor ANDRES FELIPE FRAGOSO MANOSALBA, como parte actora en este asunto.

6- El Despacho se abstiene de conceder la medida provisional solicitada, toda vez que acceder a ella implicaría decidir anticipadamente la acción de tutela.

7.- Notifíquese a las partes por correo electrónico. Cúmplase.

Enlace para acceder al expediente electrónico del proceso: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/j08admvalledupar_cendoj_ramajudicial_gov_co/EoklmfZsnEBAhE6kT4Jpc4QBS96FSM6aG3NwgWvCvrefXg?e=aTsJrX

(CON FIRMA ELECTRÓNICA)

JUAN PABLO CARDONA ACEVEDO
JUEZ

J8/JCA/jmr



Firmado Por:

JUAN PABLO CARDONA ACEVEDO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 008 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

145d8a8847b6dbba69ef051755f64b914b5d09b900d21f3759c0961902f30767

Documento generado en 23/06/2021 07:38:34 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**